



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A solicita se adicione el auto No.282 de mayo 16 de 2023 (doc.39); igualmente, se observa que les fue notificado el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA SA, quedando notificados de la demanda el día 25 de mayo de 2023 (doc.40) y los términos corrieron los días 30 y 31 de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 de junio de 2023. La llamada en garantía contesto el 1/6/2023 (doc.c41). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 15 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jhojan Arley Hurtado
Demandado: Enecon SAS y Otros
Radicación: 761093105003-2021-00066-0

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Buenaventura (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solicita se adicione el auto No.282 de mayo 16 de 2023 (doc.39); en el numeral TERCERO de la parte resolutive en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solicitado por la demanda CELSIA SA E.S.P.

Ahora bien, una vez revisado el auto No.282 de mayo 16 de 2023, observa el despacho que por error involuntario no se indicó en el numeral TERCERO que se tiene por contestado el llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicitado por CELSIA SA E.S.P, por lo tanto, se hace necesario adicionar el numeral tercero para admitir la contestación del llamamiento en garantía solicitado por la entidad antes mencionada.

Por otro lado, se advierte que le fue notificada formalmente el auto admisorio a la entidad llamamiento en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (doc.40) quienes dieron contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Finalmente, teniendo en cuenta la renuncia del poder presentada por la doctora AMPARO PAEZ MURCIA, quien fungía como apoderado judicial de la entidad demandada EPSA E.P.P hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, (índice 43), se aceptará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto No.282 de mayo 16 de 2023, en el numeral tercer quedará así:

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - frente al llamado de CELSIA S.A. E.S.P- por parte de **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA frente al llamado de COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA SA., por parte de **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2024, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **RECONOCER** personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá y la tarjeta profesional No.39116 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora **AMPARO PAEZ MURCIA**, quien fungía como apoderado judicial de la entidad demandada EPSA E.P.P hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, (índice 43), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art. 76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 014

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: febrero 19 /2024



Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2db07782a9a1a6739c5356f50b620bc7ce6869dc7fa7b82a85d7273ca4e6776

Documento generado en 16/02/2024 01:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>